Año de 1939.—III Año Triunfal Núm. 18 Viernes 27 de Enero

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN referente a las Comisiones Centrales y Provinciales de Incautaciones.

Excmo. Sr.: La orden del 12 de Agosto de 1937, marcó definitivamente los plazos en que las Comisiones Provinciales de Incautación habían de remitir a la Central los expedientes que aquéllas hubiesen instruído, respecto a créditos que, siendo objeto de Intervención oficial se hubiesen clasificado en el apartado c) del artículo cuarto de la Orden de 3 de Mayo anterior; y como algunas de las citadas Comisiones Provinciales, no pudiendo terminar, por su excesivo número, los expedientes que le correspondieron, en los plazos ordenados, y, por otra parte, se siguen presentando declaraciones de deudores y peticiones de acreedores que solicitan la liberación de sus créditos, se hace preciso adaptar a estas nuevas situaciones las normas jurídicas ya establecidas.

Conviene, por último, determinar el nombre apropiado para la mencionada Junta Central, teniendo en cuenta, no sólo sus facultades de administración respecto a los bienes incautados, sino también las demás funciones que le están encomendadas, adoptando a este fin para dicho superior Organismo la actual denominación de las Comisiones Provinciales, que es, además como de ordinario se la nombra.

Y, para ello, se dispone:

1.º Los expedientes incoados por las Comisiones Provinciales de Incautación a que se refieren las órdenes de 3 de Mayo de 1937 y de 5 de Junio siguiente, que no hubiesen sido resueltos por dichas Comisiones, lo serán según las normas en aquellas órdenes establecidas, por la Comisión Central, que podrá previamente completarlos con las diligencias que estime oportunas.

Lo anteriormente dispuesto se observará igualmente respecto a los créditos comprendidos en la Orden de 15 de Noviembre de 1937, cuando hayan transcurrido sin resolver sus expedientes los plazos que en la misma se señalan respecto a las poblaciones que indica.

Los expedientes en que medie instancia del acreedor en solicitud de liberación de sus créditos tendrán preferencia para su tramitación y resolución.

2.º Los acreedores que en lo sucesivo pretendan liberar sus créditos deberán solicitarlo de la Comisión Central, si no hubiesen sido calificados éstos por ninguna Comisión Provincial como incluidos en el apartado a) de la repetida Orden de 3 de Mayo de 1937.

3.º Las Comisiones Provinciales que aún retuviesen alguno de los expedientes a que se refiere el artículo primero de esta Orden, los enviarán, en el estado en que se encuentren, a la Comisión Central dentro de los quince días siguientes a la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Orden.

En igual plazo a contar de la fecha de su presentación, remitirán en lo sucesivo, a la repetida Comisión Central, las nuevas declaraciones de deudores y reclamaciones de acreedores que ante aquéllas se presentasen, luego que hayan transcurrido los términos que están señalados.

La Comisión Central podrá acordar sea ingresado el importe de los créditos en una cuenta corriente a su nombre, en un Banco de notoria solvencia.

4.º La Comisión establecida en el artículo primero del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, se denominará Comisión Central de Incautaciones.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Luis Arellano.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Incautaciones.—Burgos.

Del B. O. del E., 12 Enero, n.º 12.)

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

DECRETO determinando la responsabilidad exigible al trabajador por faltas cometidas en el trabajo y, especialmente, por la disminución voluntaria del rendimiento debido.

Es bien evidente la acción constante y eficaz que viene ejerciendo el Estado en defensa del trabajador; mas su dignidad misma requiere que vaya acompañada de una justa exigencia de deberes, hoy, más que nunca, sagrados para España.

Ya determina el Fuero del Trabajo (párrafo tercero, capítulo once), que «la disminución dolosa del rendimiento habrá de ser objeto de sanción adecuada»; así como que constituirá el contenido primordial de las normas para la regulación del trabajo «el recíproco deber de lealtad» y «la fidelidad y subordinación en el personal»; principios necesarios, si la producción nacional ha de ser unidad económica al servicio de la Patria y el trabajo atributo del honor ante el Estado.

Por ello, todo trabajador, cualquiera que su categoría y forma en que realice la prestación de su esfuerzo, está obligado a poner en su labor el máximum de competencia y actividad, conforme a sus condiciones físicas y capacidad profesional, desarrollándola con la subordinación que debe al Jefe de la Empresa, responsable ante el Estado de la dirección de la misma y de su ordenación al bien común.

Como consecuencia necesaria de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Artículo primero. Se estimarán como faltas en el trabajo, sin perjuicio del carácter delictivo que puedan tener algunas de ellas, en actividades especiales, eon arreglo a disposiciones legales vigentes:

a) El abuso de autoridad por parte de los empresarios, jefes o encargados, respecto a los trabajadores a sus órdenes.

b) Los actos de los trabajadores contra los derechos o los intereses de la Empresa y la falta de disciplina y respeto a sus Jefes.

c) La falta del rendimiento debido en el trabajo.

Artículo segundo. Las sanciones que pueden imponerse por las faltas cometidas en el trabajo son:

a) Privación de cargos y categorías sindicales.

b) Multa hasta de mil pesetas cuando se trate de empresarios, o un máximo de la séptima parte del salario de un mes si el sancionado fuese otro trabajador.

c) Suspensión o pérdida de la categoría en el trabajo y de los derechos de antigüedad.

d) Despido con pérdida de todos los derechos adquiridos en el trabajo.

e) Indemnización a la Empresa de daños y perjuicios, sin que pueda exceder el importe del salario de un mes.

Artículo tercero. De toda denuncia o reclamación de faltas en el trabajo, así como de las comprobadas por la Inspección, conocerá el Delegado de Trabajo, quien, previa la formación de expediente, con arreglo al procedimiento que fija el artículo sesenta y tres del reglamento de veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos, acordará la sanción oportuna de las señaladas en los apartados a) a d) inclusive, trasladando el acuerdo al Jefe de la Central Nacional-sindicalista para su cumplimiento, cuando la sanción sea de privación de cargos o categorías sindicales.

Artículo cuarto. La indemnización que señala el apartado e) del artículo tercero sólo podrá ser acordada por resolución de los Magistrados de Trabajo, a petición de parte interesada, siguiendo en su tramitación el procedimiento establecido en el Decreto de trece de Mayo último. Dicha resolución será inapelable.

Acordada por el Magistrado de Trabajo la indemnización a la Empresa, ésta podrá exigirla al trabajador, bien en horas extraordinarias, que no podrán exceder de una diaria ni de veinte mensuales, o descontándole de su retribución o jornal una suma que no exceda de la décima parte del mismo y cuya cuantía se fijará en la sentencia.

Cuando se produzca o haya producido el despido del trabajador, el patrono o Empresa a cuyas órdenes pase a prestar sus servicios vendrá obligada a efectuar dicho descuento, siendo responsable de su pago mientras no se cumpla la sanción y el trabajador esté colocado a sus órdenes.

Para hacer efectiva la obligación será requisito indispensable que el patrono demandante presente en la respectiva Oficina de Colocación copia literal de la sentencia condenatoria, para que pueda hacerse constar este detalle en la ficha del trabajador.

Artículo quinto. Cuando el Delegado de Trabajo, o Magistrado, en su caso, estimen necesario dictamen para la determinación de los daños y perjuicios, se dirigirán al Jefe Provincial de la Central Nacional-sindicalista, quien señalará los técnicos o personas capacitadas para emitir dicho dictamen.

Artículo sexto. En los reglamentos de régimen interior de toda Empresa se fijará obligatoriamente, de acuerdo con esta disposición y con las normas que establezcan las reglamentaciones dictadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, la gradación de faltas y sus respectivas sanciones.

Artículo séptimo. Cuando la naturaleza de la falta cometida lo exija o lo requiera la reincidencia o ejem-

plaridad del caso, el Delegado de Trabajo, aparte de la sanción que proceda imponer y mientras las Jerarquías sindicales no tengan las debidas atribuciones, interesará de la Autoridad gubernativa la corrección oportuna, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que en lo sucesivo se dicten al efecto, o bien en su caso, si procediere, pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN referente a preferencia en trabajos de imprenta para el Servicio Nacional de Propaganda.

Excmo. Sr.: La necesidad de que el Estado y sus órganos ejecutivos dispongan, en todo momento, de las máximas garantías, para el cumplimiento de su función, obliga a una reglamentación en el trabajo de los talleres de imprimir, a través de los cuales debe, forzosamente, realizarse la expresión gráfica de toda obra del Estado y del Movimiento. Estas necesidades aumentan todavía en intensidad y en urgencia en el caso del Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio, que se encarga de llevar hasta el pueblo, en todo momento, la obra de cada uno de los Departamentos ministeriales y de las Delegaciones de los expresados servicios.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los talleres de impresión, grabado y encuadernación de España, darán preferencia en el orden de sus trabajos a los encargos hechos por el Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio, a través de sus órganos ejecutivos.

Segundo. Lo dispuesto en esta Orden deja a salvo las facultades de las Autoridades Militares en el territorio de su jurisdicción y en materia de su competencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Excmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 13 Enero., n.° 13.)

258

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, en telegrama de fecha 25 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Personas residentes esa provincia deseen trasladarse Barcelona, deberán solicitarlo de V. E. en instancia reintegrada, avalada dos firmas adictas nuestra Causa, que respondan veracidad, motivo se alegue para viaje.—Ese Gobierno enviará a esta Jefatura, relación peticiones que estime justificadas para remitirle salvo-conductos, que no extenderé número superior a quinientos cada día para toda España.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 26 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador interino,
JOSÉ USERA

262

Sección Provincial de Estadística

CIRCULAR

No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos que a continuación se expresan la circular de la Jefatura Provincial de Estadística de fecha 17 de Diciembre último, referente a la estadística de obras públicas, recordada por circulares de fechas 7 y 18 del actual, en virtud de lo que en ésta disponía, en el plazo de ocho días se servirán hacer efectiva en papel de pagos al Estado la multa de veinticinco pesetas, con que habían sido conminados; previniéndoles que de no recibirse dicho servicio en el término de cuarto día, se irá a recoger por comisionado especial a costa suya y del Secretario.

Segovia, 26 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador interino,
JOSÉ USERA

Señores Alcaldes a quienes se refiere esta orden

Bernúy de Borreros, Castrillo de Sepúlveda, La Cuesta, Encinillas, Laguna Rodrigo, Riaza, Santa María la Real de Nieva, Torreiglesias, Turégano y Valverde del Majano.

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

Con el fin de ultimar las operaciones relacionadas con los individuos del reemplazo de 1941, nacidos en el tercero y cuarto trimestres del año correspondiente, los Ayuntamientos de esta provincia darán cumplimiento a las prevenciones siguientes:

1.ª Las operaciones reglamentarias se efectuarán en las siguientes fechas: Alistamiento: del 4 al 12 de Febrero próximo; rectificación del alistamiento: 19 de Febrero; cierre del mismo: 26 de Febrero; clasificación: 5 de Marzo.

2.ª Servirá de base para el alistamiento el provisional formado ya, por orden de esta Junta.

3.ª No se formarán expedientes en solicitud de prórrogas.

4.ª Se unirán los certificados de los voluntarios en el Ejército o en la Milicia y se formarán los expedientes de prófugos.

5.ª Los mozos que estén incorporados al Ejército serán clasificados como útiles para todo servicio; los pertenecientes a la Milicia de Falange Española Tradicionalista que se encuentren encuadrados en unidades, serán clasificados como voluntarios en la Milicia y los que hayan sido clasificados por esta Junta como excluídos totales, temporales o aptos para servicios auxiliares, conservarán dicha clasificación. Serán admitidas y anotadas las alegaciones solicitando prórrogas, no formándose expediente. Los antecedentes que necesiten los Señores Alcaldes los interesarán de esta Caja de Reclnta núm. 48, o de esta Junta, según corresponda.

6.ª No serán tallados ni reconocidos facultativamente, los individuos que ya lo hubierán efectuado en la Caja de Recluta núm. 48, o ante esta Junta.

7.ª Una vez efectuada la clasificación, remitirán los Sres. Alcaldes a esta Junta, los documentos siguientes, que serán entregados en mano en la Secretaría de esta Junta: Una carpeta general y las individuales con el nombre y número que corresponda a cada uno; estadística militar; certificado de alistamiento; certificado de la rectificación del mismo; duplicado ejemplar de la rectificación definitiva y cierre ajustado al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 160, de 8 de Diciembre de 1937; certificado de la clasificación; certificado de las alegaciones, reclamaciones y pruebas presentadas y certificado particular del acta de clasificación para el expediente personal. Los expedientes de prófugos se remitirán en cuanto estén terminados.

8.ª Los individuos que habiendo sido tallados y reconocidos ante los Ayuntamientos sean clasificados como útiles para todo servicio, siempre que no hubieran reclamado del fallo, se presentarán en esta Caja de Recluta núm. 48, el día 8 de Marzo próximo a las diez de la mañana, con oficio de presentación autorizado por los señores Alcaldes.

9.ª Los individuos tallados y reconocidos ante los Ayuntamientos, que sean clasificados por estas Corporaciones, como excluídos totales, temporales o aptos para servicios auxiliares y los que hubieran entablado alguna reclamación contra los Ayuntamientos, se presentarán ante esta Junta el día 9 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, acompañados de comisionados con el nombramiento y relación prevenida.

10. Todos los documentos que correspondan, serán reintegrados con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre.

11. Se procurará que todos los documentos estén escritos con letra clara y legible, completas todas las firmas y sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Segovia, 27 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente, Víctor Terradillos Prieto.

259

Jefatura Administrativa Militar de Segovia

Requisa de ganado

Con el fin de cumplimentar órdenes recibidas del Excmo. Sr. Intendente General Militar, a partir de esta fecha, esta Jefatura queda autorizada para proceder a la requisa de todo el ganado lanar existente en la provincia, haciendo responsable a las Autoridades locales de cada término municipal de las desapariciones de que pudieran ser objeto las existencias actuales de cada uno sin previo conocimiento de esta Jefatura.

Igual medida queda tomada por la presente orden por lo que se refiere a las existencias actuales del ganado vacuno y de cerda.

Segovia, 26 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe Administrativo, Luis Gómez Huidobro.

261

Sección Provincial de Estadística

Sres. Jueces municipales:

En virtud de orden del Excmo. señor Jefe del Servicio Nacional de Estadística, a partir del mes actual, al enviar el servicio del movimiento natural de la población, consignarán en los boletines de nacimientos si el inscrito es hijo *legítimo*, *ilegítimo* o *expósito*, y en los de defunción, cuando el fallecido sea menor de cinco años, se consignará si era *legítimo* o *ilegítimo*.

Encarezco una vez más a los señores Jueces consignen con la mayor claridad todos los datos que se piden, ya que todos han de ser objeto de clasificaciones y muy especialmente la enfermedad causa de muerte, pidiendo aclaración en caso necesario al Médico que haya extendido el certificado de defunción; previniéndoles que la falta de exactitud en el cumplimiento del servicio, lo pondré en conocimiento del señor Juez de primera instancia e instrucción correspondiente.

Además de la obligación de remitir el servicio antes del día cinco de cada mes, les recuerdo la necesidad de que los boletines de cada clase sean correlativos con los del mes anterior, y que en las muertes violentas se especifique si se trata de accidente, homicidio, suicidio, etc.

Segovia, 26 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

249

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Segovia

CIRCULAR NÚM. 24

Con objeto de proceder a extender las cartillas de maquila a aquéllos que teniendo derecho a las mismas las solicitaron en tiempo oportuno, se previene a los interesados que deberán solicitarlo ante el Sr. Alcalde de su residencia, quien enviará a la Jefatura Comarcal correspondiente una relación de solicitantes a quienes no se les ha entregado todavía, acompañando a la misma certificaciones individuales de que los peticionarios venían molturando de antiguo su trigo para su propio consumo.

Los Jefes Comarcales del S. N. T. procederán a extender las autorizaciones correspondientes, enviando las cartillas con toda urgencia a los interesados por conducto de las Alcaldías respectivas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia 24 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Antonio Velázquez Díaz.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

ADMINISTRACION MUNICIPAL

238

VILLAR DE SOBREPEÑA

La Comisión de evaluación del repartimiento sobre utilidades para 1939 hace saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos da estas Comisiones por elección directa y secreta, entre los electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes para esta elección las reglas siguientes:

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las doce del día 2 de Febrero próximo, en la Casa Consistorial de esta localidad, ante los Vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa, escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sea tantos Vocales como han de elegirse por la parte real, y tres vecinos por la parte personal.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tercero día en la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados eu los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Villar de Sobrepeña, 21 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Basilio Ortiz.

IMPRENTA PROVINCIAL

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE SEGOVIA — Mes de Enero de 1939

Resumen de combatientes y cuantía de los subsidios

Número de orden	NOMBRE DE LOS PUEBLOS	NUMERO DE COMBATIENTES																TOTAL combatientes	IMPORTE diario — Pesetas	IMPORTE mensual — Pesetas
		De 0.50 pts.	De 1 pts.	De 1,50 pts.	De 2 pts.	De 2,50 pts.	De 3 pts.	De 3,50 pts.	De 4 pts.	De 4,50 pts.	De 5 pts.	De 5,50 pts.	De 6 pts.	De 6,50 pts.	De 7 pts.	De 7,50 pts.	De 8 pts.			
1	Abades		7	4	11	3	12	1	9		2							49	128	3.840
2	Adrada de Pirón			1	2													3	5,50	165
3	Adrados	1	3	3	1	5	3	1										17	35	1.050
4	Aguilafuente		2	4	14		16		10		6							52	154	4.620
5	Alconada de Maderuelo		1		1													2	3	90
6	Aldealcorvo		1	2		2	4		2									11	29	870
7	Aldealengua de Pedraza			2	2	1	6	1	1									13	35	1.050
8	Aldealengua de Santa María				1			1	1		1							4	14,50	435
9	Aldeanueva de la Serrezuela	1	4	1		2	1	1										10	17,50	525
10	Aldeanueva del Codonal	2	3		2	2	4	1	2	1	1							18	46	1.380
11	Aldeanueva del Monte		2	3	1													6	8,50	255
12	Aldea Real		5	4	5	4	4	1	3		1							27	63,50	1.905
13	Aldeasoña			1	7		4		2									14	35,50	1.065
14	Aldehorno	1	4	2	2	1												10	14	420
15	Aldehuela del Codonal		2		2				1		1							6	15	450
16	Aldeonsancho			1	4	2	1											8	17,50	525
17	Aldeonte		2	2	5		1											10	18	540
18	Anaya			2	1		2			1								6	15,50	465
19	Añe	1			1													2	2,50	75
20	Aragoneses				1		1											2	5	150
21	Arahuetes	1	4		1	2												8	11,50	345
22	Arcones	2	1		8													11	18	540
23	Arevalillo de Cega		1			2												3	6	180
24	Armuña	1	2	2		3	2		2									12	27	810
25	Arroyo de Cuéllar		3	2	4	2	3		1									15	32	960
26	Ayllón		7	4	12		7		4		1							35	79	2.370
27	Balisa						2		1									3	10	300
28	Barbolla	1	2	5		2	2		1									13	25	750
29	Basardilla			2	1	1	2		1		1							8	22,50	675
30	Becerril		3															3	3	90
31	Bercial				1	1					1							3	9,50	285
32	Bercimuel		3	3														6	7,50	225
33	Bernardos	1	5	5	8	2	9		12	1	4							47	133,50	4.005
34	Bernúy de Coca								1									1	4	120
35	Bernúy de Porreros			2	2	2	2		1									9	22	660
36	Boceguillas			2	1	3												6	12,50	375
37	Brieva				1	2	1	2	1									7	21	630
38	Caballar	2	2	2	1			1										8	11,50	345
39	Csbañas de Polendos		6		2	2												10	15	450
40	Cabezuela	1	2	5	4	5	4	1	7	1								30	78,50	2.355
41	Calabazas				2	2	3											7	18	540
42	Campo de Cuéllar		1		1	1	3		4									10	30,50	915
43	Campo de San Pedro		1		1		1											3	6	180
44	Cantalejo	3	17	8	18	8	15	1	16	2	4							92	228	6.840
45	Cantimpalos		3		1	1	8	2	4	1	3							23	74	2.220
46	Carbonero de Ahusín			1	1		2											4	9,50	285
47	Carbonero el Mayor	4	12	11	15	6	11	4	9		3							75	173,50	5.205
48	Carrascal del Río		3		4	6	4	1	1									19	45,50	1.365
49	Cascajares		1		2	1												4	7,50	225
50	Casla	1	5	3			2			1								12	20,50	615
51	Castillejo de Mesleón	2	1	1	3	2	3	2	1		2							17	44,50	1.335
52	Castrillo de Sepúlveda	1	1															2	1,50	45
23	Castro de Fuentidueña	1	1	3			1											6	9	270
54	Castrojimeno			5	2	1	3											11	23	690
55	Castroserna de Abajo		3	3														6	7,50	225
56	Castroserna de Arriba		2															2	2	60
57	Castroserracín	1	2	2														5	5,50	165
58	Cedillo de la Torre			1			1											2	4,50	135
59	Cerezo de Abajo	1	3	2	2		3											11	19,50	585
60	Cerezo de Arriba			5	3	1		2										11	23	690
61	Cilleruelo de San Mamés						1											1	3	90
62	Ciruelos de Coca				1		1											2	5	150
63	Cobos de Fuentidueña		2	3	6		1											12	21,50	645
64	Cobos de Segovia		1					1	1									3	8,50	255
65	Coca		2	2	5	12	5	6	3	2								37	102	3.060
66	Codorniz		3	7	11	2	2	1	3									29	62	1.860
67	Collado Hermoso		1	1	5	1	2				2							12	31	930
68	Condado de Castilnovo		4	4	2													10	14	420
69	Corral de Ayllón		1	6	4													11	18	540
70	Cozuelos de Fuentidueña		2	3	4	2	1		1									13	26,50	795
71	Cubillo		2	3	1													6	8,50	255
72	Cuéllar		10	8	19	16	33	9	43	6	18	2	13		1	1	2	181	639	19.170
73	Cuesta		1	5	3	1	1											11	20	600
74	Cuevas de Provanco		3	7	3	5	4	5	1									28	65,50	1.965
75	Chañe		2	1	6		2	1	2	1	1							16	42,50	1.275
76	Chatún						4		2									6	20	600
77	Dehesa	1	1	1	2		2											7	13	390
78	Domingo García				1		1											2	5	150
79	Donhierro				1			1	1									3	9,50	285
80	Duratón		1	1	1		1											4	7,50	225

Número de orden	NOMBRE DE LOS PUEBLOS	NUMERO DE COMBATIENTES																TOTAL combatientes	IMPORTE diario — Pesetas	IMPORTE mensual — Pesetas
		De 0,50 pts.	De 1 pta.	De 1,50 pts.	De 2 pts.	De 2,50 pts.	De 3 pts.	De 3,50 pts.	De 4 pts.	De 4,50 pts.	De 5 pts.	De 5,50 pts.	De 6 pts.	De 6,50 pts.	De 7 pts.	De 7,50 pts.	De 8 pts.			
81	Duruelo		1	1	4	3	2											11	24	720
82	Encinas			2														2	3	90
83	Encinillas				1		1											2	5	150
84	Escalona del Prado	1	7	4	6	6	3		1		2							30	63,50	1.905
85	Escarabajosa de Cabezas	1		2	7		1											11	20,50	615
86	Escobar	1		2	2		1		1									7	14,50	435
87	Espinar (El)	2	2	1	22	3	19	6	25	4	23							107	367	11.010
88	Espirdo			4	4		3				1							12	28	840
89	Estebanvela		6	2	3	1	1		1									14	24,50	735
90	Etreros				2		3		4									9	29	870
81	Fresneda de Cuéllar		1	1	2				1	1	1							7	20	600
92	Fresno de Cantespino	1		2	6	1												10	18	540
93	Fresno de la Fuente		2	1	1													4	5,50	165
94	Frumales				2	1	3											6	15,50	465
95	Fuente de Santa Cruz			1	6	2	1	2			1							13	33,50	1.005
96	Fuente el Olmo de Fuentid.ª			5	10	6	3											24	51,50	1.545
97	Fuente el Olmo de Iscar		1					1		1								3	9	270
98	Fuentemilanos	1	1	1	1	1	1	1										7	14	420
99	Fuentemizarra		5		3	1												9	13,50	405
100	Fuentepelayo	2	4	3	11	7	14	2	11	1	7							62	181,50	5.445
101	Fuentepiñel		1	3		1		1										6	11,50	345
102	Fuenterrebollo		4	7	6	7	7	3	1									35	79,50	2.385
103	Fuentesaúco de Fuentidueña		5	3	5	4	2		2									21	43,50	1.305
104	Fuentes de Cuéllar			1		3			2									6	17	510
105	Fuentesoto		2	3	5	1	5											16	34	1.020
106	Fuentidueña		5	2	4	4	1	1										17	32,50	975
107	Gallegos			3			4		1									8	20,50	615
108	Garcillán			1	6		3	1	3		2							16	48	1.440
109	Gomezserracín			2	1	5	3	5	2		1							19	57	1.710
110	Grado del Pico		3	2	2													7	10	300
111	Grajera		3															3	3	90
112	Higuera (La)				1		2											3	8	240
113	Hinojosas del Cerro	2	1	2	2			1										8	12,50	375
114	Honrubia de la Cuesta	1	4	2		2												9	12,50	375
115	Hontalbilla		3	6	4		10		7		3							33	93	2.790
116	Hontanares de Eresma		1		2			1										4	8,50	255
117	Hontoria			1	3		4		2		1							11	32,50	975
118	Hoyuelos		2		1		3		1									7	17	510
119	Huertos (Los)	1	1		1		5											8	18,50	555
120	Ituero y Lama				1		2				1							4	13	390
121	Jemenuño		1		2		5		1		1							10	29	870
122	Juarros de Riomoros		2		3						1							6	13	390
123	Juarros de Voltoya		2	1	2		5	1	3									14	38	1.140
124	Labajos				2		3		1									6	17	510
125	Laguna de Contreras		11	5	3	3												22	32	960
122	Laguna Rodrigo																	»	»	»
127	Languilla	1	1	2	1		4	5	2	1								17	48,50	1.455
128	Lastras de Cuéllar		1	4	8	4	10	1	6	3	1							38	109	3.270
129	Lastras del Pozo				2		2											4	10	300
130	Lastrilla (La)		1	2	1	4	1											9	19	570
131	Linares del Arroyo	1	2	3	1	2	1		2		4							16	45	1.350
132	Losa (La)		1		3	2												6	12	360
133	Losana de Pirón		1		1	3	2		1									8	20,50	615
134	Lovingos		2	2	3		1											8	14	420
135	Maderuelo	1	1	5	3		4	1	2									17	38,50	1.155
136	Madriguera		1	1		1		1	1									5	12,50	375
137	Madrona		1		1		1											3	6	180
138	Marazoleja			2	5		1			1								9	20,50	615
139	Marazuela						2		3		1							6	23	690
140	Martín Miguel		4	2	1		3		2		1							13	31	930
141	Martín Muñoz de la Dehesa				1				1									2	6	180
142	Martín Muñoz de las Posadas		1	6	10		11	1	8	6	9							52	170,50	5.115
143	Marugán		3	2	2		3		1									11	23	690
144	Matabuena	1	1	5	3	9												19	37,50	1.125
145	Mata de Cuéllar		3		1		5											9	20	600
146	Matilla (La)			2	1	1		1										5	11	330
147	Melque		2	1	2		1		2									8	18,50	555
148	Membibre de la Hoz		4	4		2	2			2								14	30	900
149	Migueláñez		1		4		4		1		1							11	30	900
150	Miguel Ibáñez					1												1	2,50	75
151	Montejo de Arévalo	1		2	1	2		1	2	1	2							12	36,50	1.095
152	Montejo la Vega la Serrezuela		4	1		1												6	8	240
153	Monterrubio			1	3	1	1		1									7	17	510
154	Montuenga		1		4		1		2									8	20	600
155	Moral	1	4		1													6	6,50	195
156	Moraleja de Coca	1	1		3		4		2		1							12	32,50	975
157	Moraleja de Cuéllar				4	1	3	1	2		1							12	36	1.080
158	Mozoncillo	1	2	4	11	1	21	2	14		2							58	169	5.070
159	Muñopedro		1	2	3	1	10	1										18	46	1.380
160	Muñoveros			3			2	4	1	1	1							12	38	1.140
161	Muyo (El)					1												1	2,50	75
162	Narros de Cuéllar				1		1	1	1									4	12,50	375
163	Nava de la Asunción		1	1	27		20		11		6							66	190,50	5.715
164	Navafría		1	2	1	3	7	2	4	1								21	62	1.860
165	Navalilla	3	2		3	4	3		2									17	36,50	1.095
166	Navalmanzano		7	17	11	4	8	3	5	1	3							59	138,50	4.155
167	Navares de Ayuso		1	1	3													5	8,50	255
168	Navares de Enmedio	3	6	2	1	1												13	15	450
169	Navares de las Cuevas	1	4															5	4,50	135
170	Navas de Oro	11	6	4	3	3	7	2	9	1	6							52	129,50	3.885
171	Navas de San Antonio					2	2	1	1		1							7	23,50	705

Número de orden	NOMBRE DE LOS PUEBLOS	De 0.50 pts.	De 1 pta.	De 1,50 pts.	De 2 pts.	De 2,50 pts.	De 3 pts.	De 3,50 pts.	De 4 pts.	De 4,50 pts.	De 5 pts.	De 5,50 pts.	De 6 pts.	De 6,50 pts.	De 7 pts.	De 7,50 pts.	De 8 pts.	TOTAL combatientes	IMPORTE diario — Pesetas	IMPORTE mensual — Pesetas
172	Negredo (El)				1	2	1											4	10	300
173	Nieva		3	2	3		2		3		1							14	35	1.050
174	Ochando				1	1			1		1							4	13,50	405
175	Olombrada		4	3	17	3	7	1	2		1							38	87,50	2.625
176	Orejana		1	1														2	2,50	75
177	Ortigosa del Monte		1	1	2	2	1		1									8	18,50	555
178	Ortigosa de Pestaño																	»	»	»
179	Otero de Herreros	2	2	1	3	1	2		2									13	27	810
180	Otones de Benjumea		1		3		3		2		1							10	29	870
181	Pajarejos																	»	»	»
182	Pajares de Fresno		2		1													3	4	120
183	Palazuelos de Eresma	3	2	3	1			4	2									15	32	960
184	Paradinas		1		3		1											5	10	300
185	Pedraza		3	8	3	7	3	2	1									27	58,50	1.755
186	Pelayos del Arroyo		4	3	1	1	1											10	16	480
187	Perorrubio		7	3			1											11	14,50	435
188	Perosillo		1		2		1											4	8	240
189	Pinarejos				4		2	2		1								9	25,50	765
190	Pinarnegrillo		4	1	5		2		1									13	25,50	765
191	Pinilla Ambroz																	»	»	»
192	Pradales		3		4	1	1											9	16,50	495
193	Prádena	5	3	4	5	6	6	5	2	1								37	84,50	2.535
194	Puebla de Pedraza	1	1	4				1										7	11	330
195	Rapariegos				3	3	3	1	2									12	34	1.020
196	Rebollo	1			1	1	2	2										7	18	540
197	Remondo			1	1	2	1		1		1							7	20,50	615
198	Revenga						6		2									8	26	780
199	Riaguas de San Bartolomé		2		1		1											4	7	210
200	Riahuelas				2													2	4	120
201	Riaza	2	12	8	9	5	9	6	3	1								55	120	3.600
202	Ribota		1	2	1	2												6	11	330
203	Riofrío de Riaza	2	1	1	8	1	2											15	28	840
204	Roda de Eresma				1				3									4	14	420
205	Sacramenia		8	6	8	9	3	3	1	2								40	88	2.640
206	Salceda (La)		7	1	1		1				1							11	18,50	555
207	Saldaña de Ayllón			2					1									3	7	210
208	Samboal		1	4	2	2	4		7		2							22	66	1.980
209	San Cristóbal de Cuéllar	1		1	12	1	5		1	1								22	52	1.560
210	San Cristóbal de la Vega	1		1		1	6		1									10	26,50	795
211	Sanchonuño	3	1	1	6	2	3	5	1	1								23	56	1.680
212	Sangarcía			5	5		5	2	3									20	51,50	1.545
213	San Ildefonso	1			8	2	24		22		9							66	226,50	6.795
214	San Martín y Mudrián	1	1	2	6	2			2		4							18	49,50	1.485
215	San Miguel de Bernúy		1		3	1	6		1									12	31,50	945
216	San Pedro de Gaíllos				1	1		1	1									4	12	360
217	Santa María de Riaza				1	4		1										6	15,50	465
218	Santa María la Real de Nieva						5		4		4							13	51	1.530
219	Santa Marta del Cerro		1		2		2											5	11	330
220	Santibáñez de Ayllón		1	1	2	1	1											6	12	360
221	Santiuste de Pedraza		1	1	3	1	1											7	14	420
222	Santiuste de San Juan Bautista	1	3	3	4	3	5		4									23	54,50	1.635
223	Santo Domingo de Pirón		2	1	2		2		1									8	17,50	525
224	Santo Tomé del Puerto		16	4	1	5	2											28	42,50	1.275
225	Sauquillo de Cabezas	2	1	8	4		3		2									20	39	1.170
226	Sebúlcor		1		2		3	5	3	1								15	48	1.440
227	Segovia	1	5	3	8	3	128	1	127	2	97		45		21		19	460	1.992	59.760
228	Sepúlveda		6	4	11		12	1	7		1							42	106,50	3.195
229	Sequera de Fresno		1		1													2	3	90
230	Serracín		1															1	1	30
231	Siguero	1	1	2		3	1											8	15	450
232	Sigueruelo		4	1	4													9	13,50	405
233	Sotillo		2			1	3											6	13,50	405
234	Sotosalbos		2	1	3				1									7	13,50	405
235	Tabanera la Luenga	2	1	1	2					1	1							8	17	510
236	Tabladillo				2		2											4	10	300
237	Tolocirio		1				1											2	4	120
238	Torreadrada	1	4	5	1													11	14	420
239	Torrecaballeros	1	1		5	2	3		1									13	29,50	885
240	Torrecilla del Pinar	1	2	2	3	6	2	1	1									18	40	1.200
241	Torreiglesias	1	2	3	5	2	5	1		1	1							21	50	1.500
242	Torre Val de San Pedro		2	1	2		3	1		1	1							11	29,50	885
243	Trescasas			2		1	1	1										5	12	360
244	Turégano		3	2	11	6	13		5	4								44	120	3.600
245	Turrubuelo		2	3	1													6	8,50	255
246	Urueñas	5	5	5	6		2		1									24	37	1.110
247	Valdeprados		1	2			2		1									6	14	420
248	Valdesimonte		1		2		2											5	11	330
249	Valdevacas de Montejo	1	1	5	4	1												12	19,50	585
250	Valdevacas y El Guijar			2	6	1	3		1									13	30,50	915
251	Valdevarnés			2	3	1	2											8	17,50	525
252	Valseca				8	1	3	1	3									16	43	1.290
253	Valtiendas		6	11	6	1												24	37	1.110
254	Valverde del Majano		2	5	5	3	10	4	2	3	4							38	112,50	3.375
255	Valvieja		3	3	3													9	13,50	405
256	Valle de Tabladillo	3	4	2	3	2												14	19,50	585
257	Vallelado		5	5	6	7	4	2										29	61	1.830
258	Valleruela de Pedraza	1		1	5													7	12	360
259	Valleruela de Sepúlveda	1	1	1														3	3	90
260	Vegafría		1		2													3	5	150
261	Veganzones	1			1	1	2	1	4									10	30,50	915
262	Vegas de Matute		6	4	3	1	1		1									16	27,50	825

Número de orden	NOMBRE DE LOS PUEBLOS	NUMERO DE COMBATIENTES De 0,50 pts.	De 1 pta.	De 1,50 pts.	De 2 pts.	De 2,50 pts.	De 3 pts.	De 3,50 pts.	De 4 pts.	De 4,50 pts.	De 5 pts.	De 5,50 pts.	De 6 pts.	De 6,50 pts.	De 7 pts.	De 7,50 pts.	De 8 pts.	TOTAL combatientes	IMPORTE diario — Pesetas	IMPORTE mensual — Pesetas
263	Ventosilla y Tejadilla		1		2													3	5	150
264	Villacastín		3		12	12	12		2		1							42	106	3.180
265	Villacorta....................		2	1	2	1												6	10	300
266	Villagonzalo de Coca.........					1	2	1		1								5	16,50	495
267	Villar de Sobrepeña..........				3		5											8	21	630
268	Villaseca		1	2			1											7	15,50	465
269	Villaverde de Iscar				2	1	5	1	3									12	37	1.110
270	Villaverde de Montejo	1	12		1	2			1									17	23,50	705
271	Villeguillo..................				5													5	10	300
272	Villoslada			2	2		2		2									8	21	630
273	Yanguas de Eresma..........	1	1	2	3		1	1	1	1	1							12	30,50	915
274	Zamarramala				1		4		1									6	18	540
275	Zarzuela del Monte..........		2	8	1	8	2	3	2	1								27	65	1.950
276	Zarzuela del Pinar...........				11		5		9		3							28	88	2.640
	La Acebeda (Madrid)		1		1	1	2		3									8	23,50	705
	Robregordo (Madrid)		1		3		3		1									8	20	600
	Somosierra (Madrid).........	1	2	5	1	1	1		1									12	21,50	645
	Importe total........	118	528	507	853	379	873	162	578	65	272	2	58	»	22	1	21	4.439	11.840	355.200

Don Félix Aguirre González, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de esta provincia.

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Segovia, 18 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Félix Aguirre.—El Secretario, M. Canser.—V.° B.°: El Jefe provincial, Julio Sarmiento.

IMPRENTA PROVINCIAL